



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

## **INFORME SECRETARIAL:**

En calidad de Escribiente informo al Despacho que, revisado el **Proceso de Expropiación** con Rad. N° **11001-31-03-022-2010-00507-00** de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL** contra **SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL CONSORCIO DE CERVECERÍAS BAVARIA S.A.**, se constató en el plenario que, a folio 99 el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Bogotá, a través de comunicación N° 1722 del 23 de julio de 2012 "ordenó el embargo de los dineros que a favor de la entidad aquí demandada se consignen dentro del proceso de expropiación No. **2010-0507**" para el proceso Ejecutivo Singular N° 2012-0028 y, con Oficio N° 0100 del 17 de enero de 2013, se le informó el requerimiento realizado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que éste último aclarara sobre las razones sociales "**SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL CONSORCIO DE CERVECERÍAS BAVARIA S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BAVARIA S.A. Y SUS FILIALES SINALTRABAVARIA**", el cual figura **sin** sello de recepción.

A folio 173 el Ministerio del Trabajo informa que, los anteriores Sindicatos "estuvieron registrados con la misma personería jurídica, por lo tanto corresponden a la misma organización, la cual actualmente se encuentra cancelada en el registro sindical", misma que fue tomada en cuenta en proveído del 13 de mayo de 2014 (fl. 180) y, ordenó requerir al Juzgado Sexto (6°) Laboral del Circuito de Bogotá, para que informara el "estado actual del proceso adelantado contra **SINALTRABAVARIA**", hasta que monto debía dejarse a favor del mismo, indicar el número del proceso y, "toda la información necesaria para la conversión correspondiente", oficio que **no** fue elaborado por el Juzgado Veintidós (22) Civil Circuito de Bogotá.

Igualmente, a folios 237, 481 y 562 se visualizan fotocopias auténticas de la certificación suscrita por la Secretaria del Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito, en la que manifiesta que funge como Liquidadora del Sindicato **SINALTRABAVARIA**, la abogada **XIOMARA CONSUELO GARCÍA PÉREZ**.

Así mismo, se avizora a folios 507, 508 y 509, comunicaciones allegadas por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en las que señala: Proceso Cobro Coactivo "IDU No. 1874/11-748993 (STJEF 20195661398511 del 13 de diciembre de 2019)", en la que indica que el predio "distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-1370417, CHIP AAA0072MZAF... adeuda el mencionado predio por concepto de valorización... a la fecha asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (3'521.700.00)".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

En el plenario no se encontró constancia que las anteriores obligaciones se encuentren canceladas.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,



**ALBA RAMÍREZ SALINAS**  
Escribiente